

---

Auto núm. 23-2014.

Violación de propiedad. El Pleno de esta Suprema Corte de Justicia conoció y falló el día 12 del mes de marzo de 2014, la querella interpuesta contra Wilfredo de Jesús Chávez Tineo, segundo secretario de la embajada de la República Dominicana en Portugal, quien ostenta privilegio de jurisdicción, Ambiorix de Jesús Chávez Tineo y Leovigildo Antonio Aybar Soto, por alegada violación a la Ley núm. 5869, del 24 de abril de 1962, sobre Violación de Propiedad, y fijó la lectura íntegra de la indicada decisión para el día 19 de marzo de 2014; pero por razones atendibles, este alto tribunal, decide: Prorrogar la lectura íntegra del fallo. Fija la lectura íntegra del fallo del proceso, para el día miércoles nueve (9) del mes de abril de 2014, a las diez (10:00 a. m.) horas de la mañana. Ramón Rojas Paredes Vs. Wilfredo de Jesús Chávez Tineo, Segundo Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Portugal y Ambiorix de Jesús Chávez Tineo y Leovigildo Antonio Aybar Soto. 18/3/2014.

## **DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

### República Dominicana

Nos, DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asistido de la infrascrita secretaria, he dictado el auto siguiente:

Con motivo de la querella incoada por Ramón Rojas Paredes, contra Wilfredo de Jesús Chávez Tineo, Segundo Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Portugal, quien ostenta privilegio de jurisdicción, Ambiorix de Jesús Chávez Tineo y Leovigildo Antonio Aybar Soto, por alegada violación a la Ley núm. 5869, del 24 de abril de 1962, sobre Violación de Propiedad;

Visto: el expediente núm. 2012-473, relativo a la querella de que se trata;

Vista: el acta de audiencia de fecha 12 del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), por medio de la cual el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia decidió lo siguiente: **“Primero:** Declarar a los imputados Wilfredo de Jesús Chávez Tineo, Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Portugal y Leovigildo Antonio Aybar Soto, dominicanos, mayores de edad, portadores de la Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 046-0023210-4 y 001-0685738-6, respectivamente, no culpable de la violación del artículo 1 de la Ley 5869 de fecha 24 de abril del año 1961, Sobre Violación de Propiedad Privada, por insuficiencia de pruebas, en consecuencia se descargan de todas responsabilidad penal, por no haber sido probado mas allá de toda duda razonable los hechos que se les imputan; **Segundo:** Declara las costas penales de oficio; **Tercero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma la Constitución en Actor Civil, interpuesta por el señor Ramón Rojas Paredes y en cuanto al fondo rechaza las mismas, por no haberse establecido los elementos constitutivos de la responsabilidad civil; **Cuarto:** Condena al querellante al pago de las costas civiles de procedimiento a favor de los abogados concluyentes, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Fija la LECTURA INTEGRAL PARA EL DIA MIERCOLES DIECINUEVES (19) DE MARZO DE 2014, A LAS ONCE HORAS DE LA MAÑANA (11:00 A.M.), Quedan convocadas las partes presentes y representadas”;

Considerando: que el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia conoció y falló el día 12 del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), de la querella interpuesta contra Wilfredo de Jesús Chávez Tineo, Segundo Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Portugal, quien ostenta privilegio de jurisdicción, Ambiorix de Jesús Chávez Tineo y Leovigildo Antonio Aybar Soto, por alegada violación a la Ley núm. 5869, del 24 de abril de 1962, sobre Violación de Propiedad, y fijó la lectura íntegra de la indicada decisión para el día 19 de marzo de 2014; pero por razones atendibles, este alto tribunal, decide lo siguiente:

**RESOLVEMOS:**

PRIMERO: Prorrogar la lectura íntegra del fallo con motivo de la querrela incoada por Ramón Rojas Paredes, contra Wilfredo de Jesús Chávez Tineo, Segundo Secretario de la Embajada de la República Dominicana en Portugal, quien ostenta privilegio de jurisdicción, Biory de Jesús Chávez Tineo y Leovigildo Antonio Aybar Soto, por alegada violación a la Ley núm. 5869, del 24 de abril de 1962, sobre Violación de Propiedad, por las razones expuestas; **SEGUNDO:** Fija la lectura íntegra del fallo del proceso, para el día **miércoles nueve (9) del mes de abril del año dos mil catorce (2014)**, a las diez (10:00 a. m.) horas de la mañana; **TERCERO:** Ordenar a la secretaría la notificación del presente auto a las partes envueltas en el proceso.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy dieciocho (18) de marzo del año dos mil catorce (2014), años 171° de la Independencia y 151° de la Restauración.

Firmado: **Dr. Julio César Castaños Guzmán**, En funciones de Presidente. **Grimilda Acosta**, Secretaria General.